



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00983.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida después de la portabilidad en agosto de 2019. Solicita las facturas emitidas desde el mes de agosto, anulación de las facturas generadas después de la portabilidad, y la cancelación de sus datos en los archivos de la operadora y en ficheros de solvencia patrimonial. Adjunta documento bancario de pago de facturas en junio, julio, agosto y septiembre de 2019 y documento de solicitud de portabilidad.

La empresa reclamada aporta escrito en el que adjunta copia de la facturación, la cual fue trasladada a la parte reclamante. Alega que la línea fija y servicios asociados fueron desactivados el 3 de septiembre de 2019 por cambio de operador, y las líneas móviles fueron desactivadas por falta de pago el 20 de noviembre de 2019, no constando solicitud de desactivación ni de portabilidad. La facturación emitida se corresponde con los servicios contratados hasta su desactivación. La parte reclamante adeuda 54,32 € de la factura de octubre de 2019, deuda sobre la que formula reconvencción. Finalmente, manifiesta que los datos del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero sobre insolvencia patrimonial.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que la operadora no ha pasado a recoger los aparatos, ni le han informado cómo proceder a su devolución, y que en la actualidad le están reclamando con llamadas diarias.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la facturación emitida es correcta, incluyendo la facturación de los servicios de fibra, TV y línea fija que refleja consumo.

Comunidad de Madrid

Hasta la fecha de desactivación por falta de pago, no habiendo acreditado la parte reclamante que hubiera solicitado la portabilidad o baja de las líneas móviles en fecha anterior. Es importante indicar que el documento de portabilidad aportado por la parte reclamante se refiere a una línea móvil no facturada por la empresa reclamada, siendo el operador donante una empresa distinta de la reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada no debe reembolsar las facturas pagadas. Sin embargo, considerando que la factura del 22 de octubre de 2019, que se encuentra pendiente de pago, ya no incluye la línea fija y las líneas móviles no reflejan consumo, procederá a su anulación. De esta manera, el reclamante quedará al corriente de pago con la empresa reclamada y realizará las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales del reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que se le hubiera incluido, así como de los ficheros de la empresa reclamada.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 54,32 € que la parte reclamante no debe abonar.

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre la devolución del aparato de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano arbitral de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto al no constar en el expediente ninguna documentación ni **reclamación** previa sobre el asunto, y no constar en ninguna de las facturas aportadas al expediente ningún cargo facturado en relación con la no devolución de los aparatos. Queda expedita la vía judicial y la posibilidad de presentar **reclamación**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.